

Bogotá D.C., martes 05 de octubre de 2021

Señor

MIGUEL PUENTES MARTÍNEZ

Sin datos de contacto

Ciudad

Asunto: Respuesta a la petición con Radicado UAERMV No. 20211120078352 del 15 de septiembre de 2021.

Respetado señor Miguel Puentes Martínez:

En atención a la petición del asunto, relacionada con *“Solicitamos nos prioricen la carrera 108a entre las calles 139 y 140a. Esta vía es muy utilizada por niñas y niños que cursan estudios de primaria y secundaria. Además funciona un jardín infantil de Alcaldía Distrital.”* (sic) la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó la dirección mencionada, en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) observando lo siguiente:

Localidad: No.11 – SUBA // UPZ: EL RINCÓN

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	RUTAS SITP	OBSERVACIONES
Desde 11004294 hasta 11003923	KR 108A	CL 139	CL 140A	V8	NO	CIV de uso vehicular con superficie en pavimento rígido, requiere actividades de Mantenimiento y/o rehabilitación.

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Con base en la verificación realizada, se pudo establecer que el tramo correspondiente a la vía de su solicitud se encuentra con superficie en pavimento rígido, es de uso vehicular y requiere ser intervenida mediante actividades de mantenimiento y/o rehabilitación

Una vez realizada la verificación pertinente y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el tramo correspondiente a la vía de su solicitud no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable, no es posible para la UAERMV intervenir dicho tramo.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, *“los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e*

intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)".

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Suba, para que desde su competencia evalúe la posibilidad de incluir el tramo correspondiente a la vía de su petición, dentro de los programas de recuperación de la malla vial que tenga proyectado realizar y amplíe la información al respecto.

Con lo anterior damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local de Suba - CL 146C Bis No 90 - 57

Documento 20211200076781 firmado electrónicamente por:

LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO, Subdirector Técnico de Mejoramiento de la Malla Vial Local, SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL, Fecha firma: 06-10-2021 14:55:08

Revisó: HELBERTH ARTURO PLAZAS MOLINA - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL

Proyectó: EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA - Contratista - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL



7e9f709bf1bed48dfееeba0c8f4fcab1677dbb619bcb6b825c4e67149d1aa3b2

Código de Verificación CV: 15739 Comprobar desde: <https://www.umv.gov.co/portal/verificar/>